

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 1 de 22 |



Superintendencia de Sociedades



PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  <p>Superintendencia de Sociedades</p> | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 2 de 22 |

1. INFORMACION GENERAL

| | |
|-------------------------|---|
| 1.1 OBJETIVO | <p>Establecer y describir las actividades que deben realizar los funcionarios que hacen parte del Grupo de Investigaciones Administrativas por Captación, la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales y la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales, para indagar y constatar, en el marco de la fase investigativa de la intervención estatal, la existencia de hechos objetivos o notorios de captación masiva y habitual de dineros no autorizada y la vinculación directa o indirecta de personas u operaciones con la referida actividad de captación con el fin de poner en conocimiento el resultado de la investigación al juez de la intervención, quien, a partir de lo concluido en la fase investigativa, adoptará las medidas de intervención que considere oportunas en la fase judicial de la intervención estatal.</p> |
| 1.2 RESPONSABLES | <ul style="list-style-type: none"> • Superintendente Delegado de Intervención y Asuntos Financieros Especiales • Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Supervisión de Asuntos Financieros Especiales • Coordinador Grupo de Investigaciones Administrativas por Captación |
| 1.3 ALCANCE | <p>Comprende i) la recepción, análisis y trámite de una noticia de la que se pueda inferir que alguien incurrió o participó (o está vinculado con) en captación masiva y habitual de dineros no autorizada de recursos del público; ii) la investigación para constatar la existencia de hechos objetivos o notorios de captación masiva y habitual de dineros no autorizada, a través de la realización de visitas y/o requerimientos a las personas presuntamente involucradas en la actividad de captación masiva y habitual de dineros no autorizada; la búsqueda de información al interior de la Superintendencia de Sociedades y en otras entidades públicas o privadas que puedan reportar datos sobre las personas y las actividades que son objeto de indagación; y la práctica de interrogatorios o la recepción de testimonios de personas que puedan ampliar el conocimiento de las circunstancias que rodean los hechos investigados; iii) la presentación de informes con el análisis de la información recibida y/o recabada; iv) la elaboración del documento correspondiente que cierra la fase investigativa por ausencia de elementos probatorios que constaten los hechos de captación; y v) la expedición del acto administrativo correspondiente que cierra la fase investigativa para poner en conocimiento del juez de la intervención los hechos de captación.</p> |

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  <p>Superintendencia de Sociedades</p> | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 3 de 22 |

| | |
|--|--|
| <p>ABREVIACIONES Y DEFINICIONES</p> | <ul style="list-style-type: none"> • DIAFE: Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales • DIACAFE: Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Supervisión de Asuntos Financieros Especiales • DIJ: Dirección de Intervención Judicial • GIAC: Grupo de Investigaciones Administrativas por Captación • CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo • CGP: Código General del Proceso • SIGS: Sistema de Información General de Sociedades • SIIS: Sistema Integrado de Información Societaria • SIRFIN: Sistema Integrado de Reportes Financieros • SIREM: Sistema de Información y Riesgo Empresarial • Post@I: Plataforma tecnológica que integra el Sistema de Información Documental a través del cual la Superintendencia de Sociedades recibe, procesa, controla y almacena los documentos que genera y recibe la Entidad. • SFC: Superintendencia Financiera de Colombia • FGN: Fiscalía General de la Nación • Intervención estatal: conjunto de medidas administrativas y judiciales tendientes a i) suspender de manera inmediata la captación masiva y habitual de dineros no autorizada y ii) devolver, lo más pronto posible, los recursos entregados a los captadores. • Captación masiva y habitual de dineros no autorizada: recaudo masivo de dineros del público, realizado por una o varias personas que actúan directamente o a través de intermediarios y sin la debida autorización estatal, a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable. Su constatación se puede establecer por la existencia de hechos objetivos o notorios. • Hecho objetivo: acontecimiento o suceso que existe realmente en el mundo físico. • Hecho notorio: "aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo." (Sentencia C-145 de 2009). Se trata de un acontecimiento público y ampliamente conocido en un escenario determinado temporal y espacialmente. "[E]s aquel conocido por personas de mediana cultura, dentro de un determinado conglomerado social, en el tiempo que se produce la decisión..." (Parra Quijano, Jairo, <i>Manual de Derecho Probatorio</i>, Librería Ediciones del Profesional Ltda., p. 136.). |
|--|--|

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  <p>Superintendencia de Sociedades</p> | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 4 de 22 |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Captación masiva de fondos: definición establecida en el artículo 2.18.2.1. del Decreto 1068 de 2015. • Captador: sujeto que realiza la captación no autorizada de dineros del público. • Sujetos de intervención: operaciones, establecimientos de comercio o personas que pueden ser objeto de intervención. Se encuentran relacionados en el artículo 5 del Decreto Ley 4334 de 2008. • Vinculados indirectos: personas u operaciones que, sin tener la calidad de captadores, tuvieron alguna conexión con la captación no autorizada, porque i) participaron en el esquema utilizado para esos propósitos, ii) tuvieron algún rol en la organización de las personas involucradas en el recaudo no autorizado o iii) se beneficiaron de los recursos captados. Los afectados con la captación y los terceros proveedores de bienes y servicios que hayan procedido de buena fe en el ámbito de sus actividades lícitas, ordinarias o habituales no se consideran vinculados indirectos a la captación no autorizada. • Noticia de captación: información recibida en la DIAFE, DIACAFE o en el GIAC sobre la posible existencia de hechos objetivos o notorios de captación masiva y habitual de dineros no autorizada. Esta información puede provenir de fuentes internas como la DIJ u otras dependencias de la Superintendencia de Sociedades o fuentes externas como, por ejemplo, particulares, auxiliares de la justicia o entidades públicas. La información puede estar contenida en documentos de distinta índole como derechos de petición, solicitudes para iniciar investigaciones por captación, quejas de la ciudadanía, memorandos, entre otros. También se considerará noticia de captación la información que, en medios de comunicación, redes sociales o fuentes abiertas de información, de cuenta de la posible existencia de una captación masiva no autorizada de dinero. No será noticia de captación el radicado que llegue al GIAC que deba ser trasladado a otra dependencia o entidad por competencia. • Noticia de vinculación: información recibida en la DIAFE, DIACAFE o en el GIAC sobre la participación o vinculación, directa o indirecta, de personas u operaciones con actividades de captación no autorizada. Esta noticia presupone la existencia de un proceso judicial de intervención con el que se relaciona la noticia de vinculación. • Fase investigativa: etapa de la intervención estatal en la que se investiga la existencia de hechos objetivos o notorios de |
|--|--|

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  <p>Superintendencia de Sociedades</p> | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 5 de 22 |

| | |
|---|---|
| | <p>captación no autorizada y la vinculación directa o indirecta de personas u operaciones con la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fase judicial: etapa de la intervención estatal en la que la DIJ decide la procedencia de adoptar alguna medida de intervención con la que se busca devolver a los afectados, lo más pronto posible, los recursos entregados a los captadores. • Recursos internos: todos los aplicativos o bases de datos con los que cuenta la Superintendencia de Sociedades de los que se puede extraer información en la fase investigativa, como el SIGS, SIIS, SIRFIN, SIREM, POSTAL, Reportes de infracción al régimen de Inversión y Deuda Externa provenientes del Grupo de Régimen Cambiario, entre otros. • Recursos convenio: todos los aplicativos, páginas web o bases de datos a los que se pueda acceder para recopilar información en la fase investigativa por existir convenio entre la Superintendencia de Sociedades y otras instituciones, como el Registro Único Empresarial y Social (RUES), la Ventanilla Única de Registro (VUR), el Banco de la República, el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), TransUnion (antes Central de Información Financiera -CIFIN-) a través de la Superintendencia Financiera, entre otros. • Recursos externos: información a la que se puede acceder directamente o a través de solicitudes o requerimientos a entidades, sociedades o a terceras personas, con el fin de ampliar el conocimiento de los hechos que son objeto de investigación. Estos incluyen, a manera de ejemplo, la consulta a redes sociales, páginas de internet, noticias, publicaciones, entidades financieras, afiliación al Sistema de Seguridad Social, entidades gubernamentales locales o regionales como alcaldías municipales o gobernaciones, etc. • Plataforma en línea: "Servicio digital que facilita interacciones entre dos o más grupos de usuarios (compañías o individuos), distintos pero interdependientes, que interactúan a través del servicio vía Internet." (OECD (2019), An Introduction to Online Platforms and Their Role in the Digital Transformation, OECD Publishing, Paris, http:// doi.org/10.1787/53e5f593-en. Traducción propia) |
| <p>NORMATIVIDAD JURISPRUDENCIA</p> | <p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 335 de la Constitución Política • Decreto Ley 4334 de 2008 • Decreto 4335 de 2008 • Decreto 1074 de 2015 • Decreto 1068 de 2015 (Incorporó el artículo 1 del Dto. 3227 de 1982, modificado por el Dto. 1981 de 1988) • Decreto 1736 de 2020 |

| | | |
|--|--|----------------------------|
|  <p>Superintendencia de Sociedades</p> | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 6 de 22 |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Resoluciones 100-000040 y 100-000041 de 8 de enero de 2021 • Sentencia C-145 de 2009 • Sentencia de 9 de diciembre de 2009 de la Sala Plena del Consejo de Estado, radicación número 11001-03-15-000-2009-00732-00. • Normas sobre la materia por remisión que hagan las disposiciones aquí señaladas y aquellas que modifiquen, adicionen o sustituyan las existentes. |
|--|--|

| | | |
|--|--|----------------------------|
|  Superintendencia de Sociedades | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 7 de 22 |

2. ASPECTOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO

A. Regulación jurídica de la fase investigativa

La fase investigativa de la intervención estatal y el procedimiento al que debe ajustarse es relevante, porque su resultado, a la vez que es el insumo principal de la DIJ para decidir sobre la intervención de personas u operaciones vinculadas con recaudos masivos no autorizados de dineros del público, se constituye en la esencia de la sustentación para intervenir que la Corte Constitucional consideró indispensable cuando revisó la constitucionalidad del artículo 6 del Decreto Ley 4334 de 2008 (sentencia C-145 de 2009).

Por eso, desde la recepción de la noticia de captación o de la noticia de vinculación, es necesario que los funcionarios que hacen parte de la fase investigativa adelanten las labores y actividades pertinentes teniendo presentes tanto la finalidad urgente, inmediata que persigue la intervención (suspensión inmediata de la actividad no autorizada) y el interés público que protege (artículo 335 de la CP) como las razones necesarias que debe exponer la DIJ para ordenar la intervención.

A partir de la relevancia de la fase investigativa y el hecho de que la solidez de su gestión es indispensable para cumplir con los fines de la intervención estatal, es importante que este procedimiento, que hace parte del Sistema de Gestión Integrado, contenga parámetros y actuaciones previamente definidos que permitan gestionar de mejor manera y a la luz de la normatividad vigente la información recibida en la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

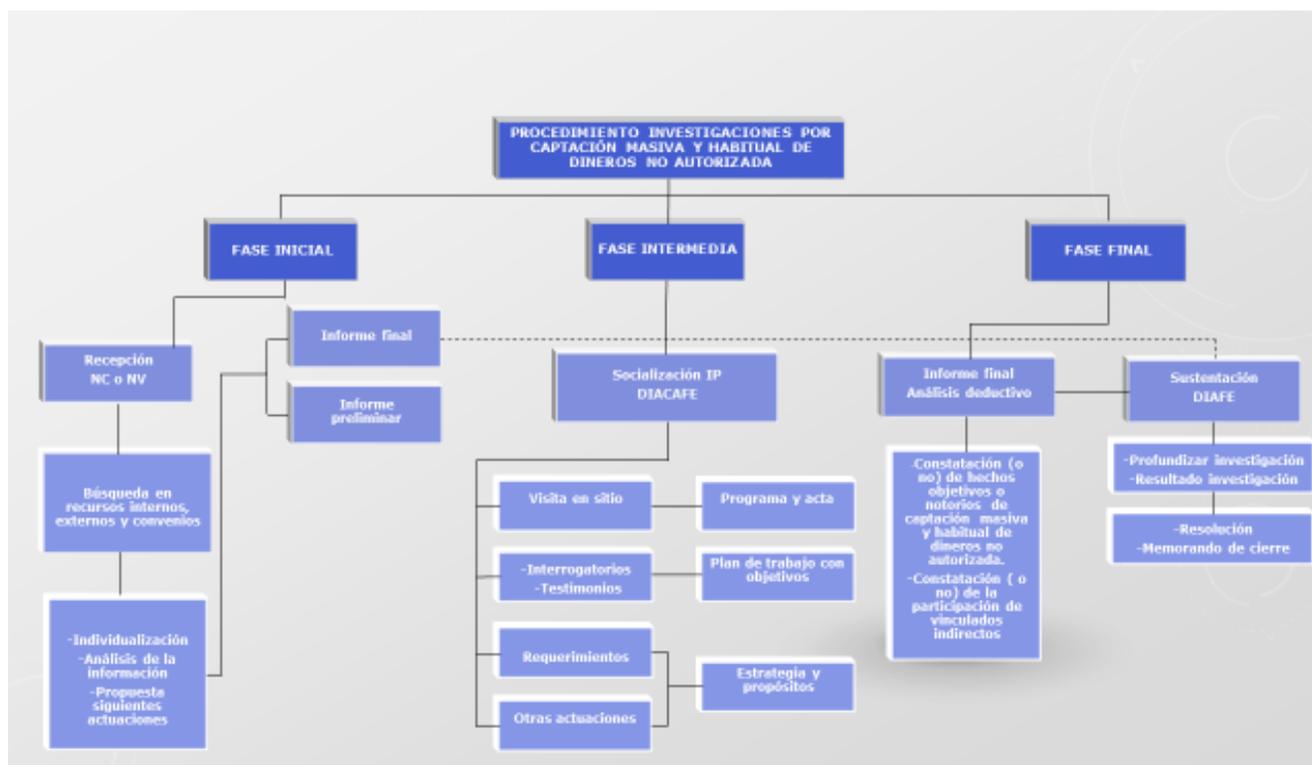
El procedimiento al que se sujeta la constatación de hechos objetivos o notorios de captación no autorizada y la investigación de la participación de vinculados directos e indirectos en aquella, debe atender los principios, propósitos y enunciados normativos establecidos en el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás disposiciones jurídicas que lo reglamentan, complementan o modifican. Como se trata de un asunto regulado en un estatuto especial, no se identifica con ninguno de los procedimientos establecidos en el CPACA, pero por remisión puede ser aplicado el CPACA, la Ley 1116 de 2006 y el CGP, solamente cuando las normas jurídicas de dichos compendios normativos sean compatibles con la naturaleza expedita y cautelar de la intervención estatal, así como con sus fines y las normas especiales que la regulan.

En todo caso, los funcionarios competentes deberán actuar teniendo presente que la fase investigativa, como parte de la intervención estatal, tiene como propósito, cuando se constatan hechos objetivos o notorios de captación no autorizada, poner en conocimiento de la DIJ (juez de la intervención) el resultado de la investigación para que esta autoridad

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 8 de 22 |

judicial decida sobre la medida de intervención, motivo por el cual las actuaciones de la fase investigativa no definen ni modifican ninguna situación jurídica relacionada con las personas vinculadas con posibles actividades de captación no autorizada, pues esto es un asunto del resorte de la autoridad judicial, sin perjuicio de que, al concluir la investigación, se ordene la suspensión inmediata de las actividades de captación no autorizada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1736 de 2020.

B. Esquema del procedimiento



| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 9 de 22 |

C. Trámite de las noticias de captación y de vinculación

Sin excepción, toda noticia de captación y de vinculación debe ser tramitada y analizada por el GIAC, con el fin de determinar las acciones a seguir en orden a cumplir los fines de la intervención estatal. Tramitar incluye responder las solicitudes presentadas sobre el particular y adelantar las actuaciones que conduzcan a constatar la existencia de hechos objetivos o notorios de captación masiva y habitual de dineros no autorizada o la vinculación de operaciones o personas con el esquema de captación masiva y habitual de dineros no autorizada. En consecuencia, el Grupo de Gestión Documental debe direccionar al GIAC los radicados de solicitudes de investigación por captación.

Inicio de la investigación:

La fase investigativa puede iniciar por la existencia de noticias de captación provenientes de fuentes internas o externas, o cuando, a raíz de la información reportada por medios de comunicación o fuentes abiertas (redes sociales o internet), la DIAFE, DIACAFE y el GIAC, consideren que debe iniciarse una investigación de oficio.

Recibida la noticia de captación o una vez adoptada la decisión de iniciar de oficio una investigación, el coordinador del GIAC la registrará en el cuadro de investigaciones por captación publicado en el Share Point del mencionado grupo, el cual puede ser consultado por la DIAFE y la DIACAFE.

El Coordinador del GIAC, a través de memorando, asignará la noticia de captación o de vinculación a un funcionario del GIAC. De acuerdo con el talento humano disponible, la noticia de captación o de vinculación se asignará a un equipo conformado por un abogado y un profesional del área económica para iniciar las labores de investigación. Esto sin perjuicio de que el Delegado de la DIAFE, en ejercicio de sus funciones, asigne directamente el estudio de la noticia de captación.

Se entenderá que la investigación por captación no autorizada inicia formalmente, ya sea a petición de parte o de oficio, una vez el radicado con la noticia de captación o de vinculación es conocido por la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales.

Información a la Superintendencia Financiera:

Tras revisar que las personas, establecimientos de comercio físicos o virtuales y/o plataformas en línea, relacionados en la noticia de captación independiente, no son sujetos de investigación por captación masiva y habitual de dineros no autorizada en la

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 10 de 22 |

Superintendencia Financiera, se incluirá al sujeto o sujetos en la lista que se remitirá los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a la SFC informando sobre las nuevas investigaciones independientes, de acuerdo con el convenio interadministrativo suscrito entre la Superintendencia de Sociedades y la SFC. El GIAC proyectará el oficio correspondiente para firma del Delegado o Delegada de la DIAFE.

En el evento en que las personas, establecimientos de comercio físicos o virtuales y/o plataformas en línea, relacionados en la noticia, sean sujetos de investigación por captación masiva y habitual de dineros no autorizada por parte de la Superintendencia Financiera, el GIAC proyectará el oficio dando traslado a la SFC, remitiendo la noticia de captación junto con todos sus anexos, oficio que será suscrito por el Director de la DIACAFE.

Respuesta al quejoso o denunciante:

Los ponentes a quienes resulte asignada la investigación, proyectarán para firma del Coordinador del GIAC, oficio de respuesta al quejoso o denunciante, siempre que la noticia provenga de una fuente externa, indicando si la investigación se trasladó por competencia a la SFC o será asumida por esta Superintendencia. – El oficio modelo corresponde al oficio respuesta queja externa IA-F-017.

Conocimiento a la FGN:

El Director de la DIACAFE y el Coordinador del GIAC analizarán si es procedente poner en conocimiento de la FGN la noticia de captación, o si se debe hacer una vez se obtenga el informe preliminar de la investigación que evidencie posibles hechos de captación no autorizada. El coordinador del GIAC proyectará un oficio para firma del Delegado o Delegada de la DIAFE, poniendo en conocimiento de la FGN lo informado en la noticia o el resultado del informe preliminar, con el propósito de actuar de manera coordinada, buscando que la FGN recoja la evidencia forense y la investigación tenga una misma y única iniciativa criminal ante el Centro Cibernético Policial y además se fortalezca la investigación del GIAC.

Toda la información recabada, ya sea que se obtenga al hacer requerimientos, que se recolecte en las visitas o se reciba de parte de los investigados o visitados, deberá radicarse por los canales institucionales y hacer parte del expediente correspondiente.

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 11 de 22 |

D. Fase inicial

I. Búsqueda de información

Los funcionarios a quienes se les haya asignado la noticia, como primera actuación y sin perjuicio de que se pueda pedir ampliación de la denuncia y los hechos, deben recoger información, respecto de las personas, plataformas en línea o actividades relacionadas en la noticia, utilizando recursos internos, externos y/o convenios interadministrativos, para lo cual accederán directamente a las aplicaciones o bases de datos con las que cuenta la Superintendencia de Sociedades o a las que se pueda acceder por existir algún convenio, y, además, requerirán a las entidades o a las personas que corresponda y harán las consultas respectivas en Internet.

a) Recursos internos

Como mínimo, en caso de que aplique, se deberá buscar al interior de la Superintendencia, la siguiente información

- SIRFIN, SIREM, SIIS y cualquier otra aplicación que pueda existir: estados financieros e información contable y financiera.
- SIRFIN: en caso de personas naturales, si figuran como accionistas en personas jurídicas que hayan reportado información a la Superintendencia de Sociedades.
- SIGS: grado de supervisión (inspeccionada, vigilada o controlada). En caso de ser vigilada, indicar la causal de vigilancia y fecha desde la cual opera. Si se trata de control, identificar el acto administrativo respectivo y datos relevantes. Si cursa o ha cursado algún proceso de insolvencia, datos de inicio y estado actual.
- Post@l y Sistemas de Información Documental: Si sobre la sociedad cursa o ha cursado algún proceso sancionatorio, la causa y el estado del mismo; otras noticias de captación, solicitudes o quejas relacionadas con el asunto que se está tramitando y la gestión que, frente a las mismas, hubiere realizado la Superintendencia de Sociedades. En general comunicaciones de entrada y salida que aporten a la investigación.

b) Recursos externos y convenios

Los funcionarios investigadores deberán igualmente buscar información a través de los convenios interadministrativos y por medio de requerimientos a entidades o terceros que puedan aportar información relevante para la investigación, siempre que sea procedente, según el tipo de sujeto a investigar:

| | | |
|--|--|----------------------------|
|  <p>Superintendencia de Sociedades</p> | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 12 de 22 |

- RUES: estado de la sociedad, renovación matrícula mercantil, domicilio, dirección, establecimientos de comercio, estados financieros, histórico de los administradores (representantes legales y miembros de juntas directivas) y de los revisores fiscales de las personas jurídicas, actas y estatutos reportados a la Cámara de Comercio.
 - VUR: reportes y/o certificados que indiquen la propiedad sobre bienes inmuebles a nombre del sujeto investigado.
 - DIAN: declaraciones de renta, información exógena e información que la DIAN pueda conocer por conducto de convenios de cooperación internacional sobre cuentas o bienes en el exterior (monto y fecha del vehículo financiero), relacionados con los sujetos investigados.
 - TRANSUNION (ANTES CIFIN): lista de productos financieros a nombre del sujeto investigado.
 - Entidades del Sector Financiero: cuando se conozca el nombre de la entidad, se puede pedir información de productos específicos por los periodos a investigar.
 - PILA O ADRES: cuando se considere necesario conocer el estado o la situación de afiliación de un sujeto al Sistema de Seguridad Social, así como la dirección reportada.
 - Información pública: toda la relacionada con las personas y actividades señaladas en la noticia de captación que pueda encontrarse tras una búsqueda exhaustiva en la página del sujeto y en Internet (Google, YouTube, Facebook, Instagram, LinkedIn, entre otros).
 - Autoridades locales: según el modelo reportado, se puede pedir información a los alcaldes municipales y comandos de policía de la región para que informen sobre el conocimiento público en la región de la actividad reportada como supuesta captación y posibles denuncias recibidas.
 - Banco de la República: operaciones cambiarias relacionadas con los sujetos investigados. Esta información podrá obtenerse por conducto de la persona que en la Superintendencia de Sociedades administre el Convenio suscrito con el Banco de la República, especialmente si las operaciones cambiarias están conectadas con inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el extranjero o endeudamiento externo, pero también podrá requerirse al Banco de la República para que remita información de operaciones cambiarias realizadas por cualquier otro concepto.
 - SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SPOA, para establecer si en su contra se adelantan o adelantaron investigaciones relacionadas con captación masiva y habitual de dineros.
- c) Si la investigación se inicia sobre sujetos que pueden ser intervenidos como vinculados a un proceso de intervención ya existente, como mínimo, además de los registros descritos en los literales anteriores, será necesario que la búsqueda de información se

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 13 de 22 |

dirija a precisar la forma en la que las operaciones o personas investigadas estuvieron vinculadas o se beneficiaron con la captación, así como el nexos causal entre la captación masiva y habitual de dineros no autorizada y la participación o el beneficio que hubieran podido obtener de la actividad no autorizada.

De igual forma, se deberá buscar información sobre los bienes cuya titularidad o derecho de dominio esté en cabeza de las personas relacionadas en las noticias de vinculación, indicando tanto los que están sujetos a registro como cualquier otro activo. Asimismo, se indagará si dichas personas son beneficiarias del SISBEN o pertenecen al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social.

En cualquier caso, en la búsqueda de datos o información es fundamental identificar la fecha o periodo en el cual se llevaron a cabo las actividades de captación no autorizada.

II. Necesidad de la información y reserva

Según el artículo 15 de la Constitución Política, para la intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, según lo dispuesto en la ley.

No obstante, los requerimientos de información que se libren deben estar sustentados en una estrategia que muestre los objetivos buscados con el respectivo requerimiento. Los funcionarios deberán mantener la reserva que recaiga sobre los documentos e información que la tenga y se reciba como respuesta al requerimiento de la Superintendencia de Sociedades.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, tendrán carácter reservado los informes emitidos por los servidores públicos o cualquier otro documento que contenga sus opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo.

III. Informe Preliminar o final

Se elaborará un informe en el que se indique, de manera detallada, a qué recursos (internos, convenio y externos) acudió y los documentos, pruebas y demás información obtenida por medio de éstos. Las fuentes deberán estar debidamente identificadas, dejando evidencia de ello. Tratándose de consultas a páginas de internet o redes sociales, se debe dejar constancia de la fecha de consulta y guardar la imagen y/o archivo, como parte del material probatorio.

| | | |
|--|--|----------------------------|
|  Superintendencia de Sociedades | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 14 de 22 |

Asimismo, el informe deberá contemplar los hechos conocidos hasta ese momento y la identificación y ubicación de los posibles responsables según su rol en el posible esquema de captación, para que se sugiera la siguiente actuación.

Así, en el informe, se deberá analizar la información recabada con el fin de proponer la actuación a seguir, que puede ser:

- i)** Cerrar la fase investigativa de la intervención: **a)** porque la noticia de captación refiere supuestos diferentes a los de la captación masiva y habitual de dineros no autorizada; **b)** por falta de información que identifique y precise las personas o actividades relacionadas con las posibles actividades prohibidas referidas en la noticia de captación; o **c)** en caso de que se trate de una noticia de vinculación, por falta de información que identifique a las personas investigadas o por ausencia de nexo causal con los hechos y periodo de captación.
- ii)** Si es procedente hacer una visita en sitio para seguir recolectando información.
- iii)** Si es oportuno requerir a las personas relacionadas en las noticias de captación.
- iv)** Si es necesario tomar el testimonio de personas relacionadas con las circunstancias que son objeto de investigación.
- v)** Cualquier otra actividad o actuación que el equipo considere importante adelantar para constatar los hechos de captación masiva y habitual de dineros no autorizada o la vinculación de personas u operaciones con ésta.
- vi)** En el evento en que se constaten los hechos objetivos o notorios de captación masiva y habitual no autorizada de dineros del público, se profiere un informe final de acuerdo con lo establecido en el literal H (Informe final de la investigación) del presente documento

Las actuaciones ii), iii), iv) y v) con las que concluye el informe de la fase inicial no son excluyentes y, por lo mismo, pueden ser propuestas para adelantarse de manera concomitante.

En el caso i o vi), correspondiente a la decisión de cerrar la investigación en la fase preliminar o en el evento en que se constaten los hechos objetivos o notorios de captación masiva y habitual no autorizada de dineros del público el informe que se elabore tendrá el nombre de "informe final".

En todo caso, el cierre de la investigación no implica que no se pueda abrir nuevamente la investigación si llega nueva información.

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 15 de 22 |

El informe preliminar contará con la revisión del Coordinador del GIAC y se sustentará ante el Director de la DIACAFE con quien analizarán y decidirán las acciones a seguir, sin perjuicio de que el Delegado de la DIAFE y/o sus asesores participen en cualquier reunión de sustentación, según los planes de trabajo que se hayan propuesto. El Director de la DIACAFE analizará los casos en que se requiera la presencia del coordinador del GAFE y algunos de sus funcionarios o de cualquier otra dependencia de la que se requiera apoyo.

El informe deberá suscribirse por los funcionarios designados para realizar la investigación, así como por el Coordinador, indicando que éste lo revisó, y por el Director, quien deberá aprobarlo. En caso de haber participado en la investigación otros funcionarios, se indicarán sus nombres y la labor desarrollada.

El modelo del informe preliminar corresponde al formato IA-F-018.

E. Visita en sitio

Siempre que se cuente con evidencia suficiente e individualización y datos de contacto de posibles captadores o vinculados con la operación no autorizada y así se haya decidido en la socialización del informe preliminar, el equipo asignado preparará el programa de trabajo a desarrollar en la visita que contemple objetivos, tiempos, estrategias y preguntas por resolver, y deberá estar soportado en la información contenida en la noticia de captación o de vinculación, la información de los recursos internos, convenio y externos (los funcionarios al tiempo que planifican la visita, deben seguir ampliando la información con los requerimientos necesarios).

No obstante, puede haber lugar a que el Director de la DIACAFE autorice la práctica de una visita en sitio antes de elaborar el informe preliminar, cuando existan circunstancias especiales que demanden una actuación inmediata en ese sentido.

Antes de autorizar la visita en el lugar de trabajo, domicilio o residencia de las personas involucradas en la captación masiva y habitual de dineros no autorizada, se deberá verificar que la SFC no haya informado a la Superintendencia de Sociedades el inicio de una investigación sobre la misma persona o actividad, en caso de que lo haya hecho, no se deberá realizar ninguna visita y la actuación adelantada y pruebas recaudadas se remitirán a esa entidad.¹

De la misma forma, en el evento en que se inicie una visita y se encuentre evidencia de que la SFC está investigando las mismas personas o actividades, se deberá finalizar la

¹ "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES" (Radicado No. 2020-01-640168 del 16 de diciembre de 2020)".

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 16 de 22 |

actuación y enviar la información recabada a aquélla, junto con el informe de la visita, de conformidad con lo establecido en el Anexo C del Convenio Interadministrativo suscrito entre las dos superintendencias.

Según las evidencias previas y el caso particular, la visita podrá ser asistida por uno o varios funcionarios del Grupo de Seguridad e Informática Forense de la Dirección de Informática y Desarrollo de la Superintendencia de Sociedades, dependencia que tiene por función administrar y gestionar el Laboratorio de Informática Forense, para lo cual se aplicarán, cuando sea oportuno, los procedimientos de administración de bodega de evidencias y elementos forenses, extracción de evidencia digital e indexación y procesamiento de información para el análisis.

Asimismo, la planificación deberá identificar a los funcionarios que integrarán la comisión visitadora y sus roles. De acuerdo con la disponibilidad de personal adscrito al GIAC, la comisión visitadora deberá estar compuesta por un abogado, un profesional del área económica y un funcionario del Grupo de Seguridad e Informática Forense de la Superintendencia de Sociedades cuando se necesite apoyo técnico del Laboratorio de Informática Forense. Será labor de quien se proponga como líder de la comisión visitadora adelantar todas las gestiones preparatorias de la visita, como ponerse de acuerdo con los funcionarios que están facultados para utilizar el Laboratorio de Informática Forense que acompañarán la diligencia, coordinar el medio de transporte y demás asuntos logísticos que se requiera.

El programa de trabajo a desarrollar en la visita se presentará al Coordinador del GIAC para su aprobación en el formato Programa de Trabajo-Visita IA-F-019.

Toda visita deberá quedar documentada en un acta suscrita por todos los miembros de la comisión visitadora y por las personas que atiendan la diligencia en el formato de acta de visita IA-F-020.

La comisión visitadora deberá informar y explicar a los investigados o a quienes atiendan la visita, las funciones y facultades que ostenta la Superintendencia de Sociedades para realizar la investigación y la visita, así como el objetivo y las normas que lo sustentan. Este momento es muy importante, porque, de un lado, es la oportunidad para informar la actuación a quienes son investigados y, del otro, se le da la oportunidad al investigado de entregar sus explicaciones y evidencias al respecto, que le permitan establecer su posición frente al objeto de la investigación, respetándole el debido proceso.

En el lugar de la visita, es necesario revisar la información que se recibe para ampliarla o aclararla, antes de darla por finalizada. Sin embargo, concluida la visita en sitio, con base

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 17 de 22 |

en la información recogida, el equipo asignado analizará si es necesario hacer un requerimiento adicional al investigado o a otras entidades. La solicitud de información deberá estar sustentada en una estrategia que muestre los objetivos que se persiguen con el requerimiento.

F. Interrogatorios y testimonios

En cualquier momento de la investigación, se podrá interrogar, bajo juramento, a terceros o a las personas que están siendo investigadas, con el fin de obtener testimonios o información que apoyen los hechos investigados. La práctica del interrogatorio o del testimonio deberá realizarse por el Director de la DIACAFE y contar con un plan de trabajo en el que se establezcan los objetivos de la prueba que deberá ser avalado por el Coordinador del GIAC. El modelo de recepción de testimonios o interrogatorios es el formato identificado con el código IA-F-021.

Para la recepción de testimonios y práctica de interrogatorios, es necesario comprender y analizar el informe preliminar o la información previa disponible, con el fin de determinar la información a requerir en esas actuaciones. Así, los funcionarios a cargo de la investigación deberán:

- (i) Elaborar una hipótesis del posible esquema de captación, a partir de los indicios, información y pruebas disponibles;
- (ii) Haber revisado y analizado la información obtenida mediante recursos internos, externos y convenios, así como las pruebas recaudadas hasta ese momento; y
- (iii) Construir las preguntas del interrogatorio o testimonio con base en los puntos (i) y (ii).

De esta forma, se podrá tener claridad sobre cuál es la información que se requiere recibir o aclarar en la actuación. El Director de la DIACAFE deberá dirigir las preguntas de los interrogatorios. Las demás diligencias probatorias se realizarán por el Coordinador del Grupo junto con los profesionales a cargo de la investigación y previo concepto solicitado sobre la diligencia a realizar o la práctica de la prueba al Director de la DIACAFE.

G. Seguimiento periódico

El Coordinador del GIAC y el Director de la DIACAFE deberán hacer seguimiento periódico para verificar el avance de la investigación y dar las recomendaciones a que haya lugar, como profundizar en algunas pruebas o solicitar información adicional para la decisión

| | | |
|--|--|----------------------------|
|  <p>Superintendencia de Sociedades</p> | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 18 de 22 |

final. Igualmente, el delegado de la DIAFE, directamente, podrá hacer seguimiento a las investigaciones en curso.

El seguimiento periódico por parte del Coordinador y el Director, debe perseguir, entre otros, el cumplimiento de los plazos de cada fase del procedimiento investigativo, registrados en el archivo de investigaciones por captación, publicado en el Share Point.

H. Informe final de la investigación

Cuando se haya recabado toda la información posible y las actuaciones propuestas en el informe preliminar se hayan ejecutado, se deberá hacer un informe final. En éste se deberá relacionar toda la información recogida, indicando los recursos internos y externos a los que se acudió, las visitas realizadas -se debe incluir un análisis de la información relevante recolectada en éstas, pensando si se cumplieron los objetivos trazados y si se solventaron las preguntas propuestas en el programa de trabajo-, los interrogatorios y/o testimonios practicados. Con fundamento en esto, el equipo asignado deberá realizar un análisis deductivo a partir del cual se llegue a una de las siguientes conclusiones:

- i) La constatación de hechos objetivos o notorios que indican la existencia de actividades de captación masiva y habitual de dineros no autorizada, para lo cual se deberá describir y/o identificar:
 - El esquema, negocios o fachada utilizados en la operación de captación no autorizada de recursos del público
 - El periodo de tiempo en el que se llevó a cabo la captación no autorizada
 - Las personas que incurrieron en la operación no autorizada, señalando nombre, cédula y rol que ejercieron en el esquema de captación
- ii) La no constatación de hechos objetivos o notorios que indiquen la existencia de actividades de captación masiva y habitual de dineros no autorizada.
- iii) La constatación de la participación de vinculados indirectos de la captación masiva y habitual de dineros no autorizada o de personas que se beneficiaron de ésta. En ese caso, se deberá identificar a las personas vinculadas, describir y precisar la participación en -o el beneficio que hubieran podido obtener de- la actividad no autorizada, el nexo causal entre la captación masiva y habitual de dineros no autorizada y la participación o el beneficio obtenido, fecha de participación o beneficio y cualquier hecho que le permita posteriormente al juez de la intervención valorar la culpa del sujeto.

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 19 de 22 |

- iv) La imposibilidad de demostrar la participación, el beneficio, el nexo causal entre participación o beneficio de la captación no autorizada y su periodo.

El informe final se socializará en reunión en la que el Director de la DIACAFE, junto con el Coordinador del GIAC y el equipo asignado, sustentan ante el Delegado o Delegada de la DIAFE y sus asesores, las razones que llevan a considerar una cualquiera de las anteriores conclusiones. Para el informe final se usa el formato IA-F-022.

El informe final deberá suscribirse por los funcionarios designados para realizar la investigación, así como por el Coordinador, indicando que éste lo revisó, y por el Director, quien deberá aprobarlo. En caso de haber obtenido participación de otros funcionarios, se indicarán sus nombres y la labor desarrollada.

I. Resultado de la investigación

Elaborado el informe final y dependiendo la conclusión a la que se haya llegado, el equipo asignado proyectará, para firma del Director de la DIACAFE, uno de los siguientes documentos:

- Memorando dirigido al Delegado o Delegada de la DIAFE poniendo en conocimiento el resultado de la investigación de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 1736 de 2020.
- Memorando dirigido al Delegado o Delegada de la DIAFE poniendo en conocimiento el resultado de cierre de la investigación.
- Oficio al peticionario informando el resultado de cierre de la investigación, cuando se concluya que no se constataron hechos objetivos o notorios de captación masiva y habitual de dineros no autorizada o la imposibilidad de demostrar la participación, el beneficio o el nexo causal entre participación o beneficio y la captación masiva y habitual de dineros no autorizada.

J. Reunión de seguimiento

Periódicamente deberá hacerse una reunión de seguimiento liderada por el Director de la DIACAFE y apoyada por el Coordinador del GIAC, y a la que asistirán el Delegado o Delegada de la DIAFE y sus asesores, para informar sobre las noticias recibidas, las investigaciones adelantadas y los avances de cada una de éstas.

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 20 de 22 |

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

| Símbolo | Nombre del símbolo | Función |
|---|-------------------------|--|
|  | Inicio/Fin | Se utiliza para indicar en donde comienza o finaliza el procedimiento. |
|  | Actividad | Se utiliza para representar la ejecución de una actividad al interior del proceso. |
|  | Decisión | Se utiliza para indicar que se debe evaluar una condición y plantear la selección de una alternativa. |
|  | Conector de actividades | Se utiliza para conectar dos actividades o puntos del flujograma (solo se emplea si las actividades o puntos están en la misma página del flujograma) |
|  | Conector de página | Se utiliza para conectar dos actividades o puntos del flujograma (solo se emplea si las actividades o puntos están en páginas diferentes del flujograma) |
|  | Proceso predefinido | Se utiliza para indicar que hay un proceso predefinido para la ejecución de una actividad. |

El flujograma puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/3465496/IA-PR-003_Flujograma.pdf

2. ANEXOS Y REGISTROS

- Formato de oficio respuesta queja externa IA-F-017
- Formato Informe Preliminar IA-F-018
- Formato Programa de Trabajo-Visita IA-F-019
- Formato Acta de Visita IA-F-020
- Formato Recepción de Testimonios o interrogatorios IA-F-021
- Formato Informe Final IA-F-022.

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 21 de 22 |

3. CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Vigencia Desde | Vigencia Hasta | Identificación de los cambios | Responsable |
|---------|-------------------------|---------------------|--|--|
| 001 | 08 de noviembre de 2018 | 26 de julio de 2021 | Creación del Documento | Líder del proceso |
| 002 | 27 de julio de 2021 | 19 de junio de 2024 | Modificación del documento | Líder del proceso |
| 003 | 20 de junio de 2024 | | Se actualizó el nombre del procedimiento reemplazando la expresión "Ilegal" por "No autorizada". Se incluyó la posibilidad de elaborar informe Final cuando se concluya en el cierre de la investigación o cuando la se constaten los hechos objetivos o notorios de captación masiva y habitual no autorizada de dineros del público. Finalmente, en el resultado de la investigación se modificó la expedición documentos a la DIJ por parte de DIACAFE, pues ahora serán memorandos a la DIAFE de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 1736 de 2020. Modificación de flujograma como anexo. | Director de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales |

| | | |
|--|--|---|
| Elaboró: Coordinador Grupo de Investigaciones Administrativas por Captación – Asesora de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales | Revisó: Director de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales. | Aprobó: Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales. |
| Fecha: 19 de junio de 2024 | Fecha: 19 de junio de 2024 | Fecha: 19 de junio de 2024 |

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  <p>Superintendencia de Sociedades</p> | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | Código: IA-PR 003 |
| | SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO | Fecha: 20 de junio de 2024 |
| | PROCESO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS | Versión: 003 |
| | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES POR CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS NO AUTORIZADA | Página 22 de 22 |